



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00146-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2010

VISTO: El Informe Nº 156-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-JOR, de fecha 18 de febrero del 2010 y Oficio Nº 104-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 28 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

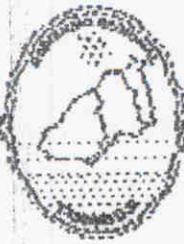
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 03266, de fecha 30 de setiembre del 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don **MATEO MORQUENCHO ARCELA**, Personal de Servicio II, dos (02) remuneraciones totales permanentes de gratificación, ascendente a **CIENTO UNO Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/101.80)**, por haber cumplido 25 años de servicio el día 02 de mayo del 2008. Resolución notificada al administrado el día 11 de enero del 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley Nº 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, mediante la Resolución impugnada se dispone otorgarle dos remuneraciones totales permanentes de gratificación por haber cumplido veinticinco años de servicio, lo cual lo considera injusto e ilegal, por cuanto el Tribunal Constitucional, mediante sendos pronunciamientos ha emitido jurisprudencia que tiene carácter vinculante, por lo que conforme a ley le corresponde dos remuneraciones totales, tal como lo establece la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y por los demás hechos que expone;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 00146-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2010

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad al Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, se establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios.";

Que, las dos remuneraciones totales permanente de gratificación que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 03266, de fecha 30 de setiembre del 2009, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, y demás normas complementarias;

Que, por otro lado, si bien es cierto que el inciso a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos, el otorgamiento de una Asignación por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, el mismo que se otorga por única vez en cada caso; también es verdad que el



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 000146-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2010



calculo para los referidos subsidios esta regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente; en concordancia con el párrafo 5 del inciso c.1 del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 - DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2007-EF/76.01, de fecha 17 de enero del 2007, que precisa que "cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trunca, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; en consecuencia, la Resolución recurrida ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Que, por los argumentos expuestos, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



Copia fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel Sarango Canales
RESP. DE LA UNIDAD

Resolución Ejecutiva Regional

000146-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 24 FEB 2010

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don MATEO MORQUENCHO ARCELA, contra la Resolución Regional Sectorial N° 03266, de fecha 30 de setiembre del 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE